



**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA**  
**CENSOS NACIONALES DE 1970**



**BASES LEGALES Y DE ORGANIZACION**

**IX CENSO GENERAL DE POBLACION**

(CON DATOS SOBRE LA VIVIENDA)

**V CENSO AGRICOLA - GANADERO**

**V CENSO EJIDAL**

**MEXICO, D.F.**

**1969**

C. ORGANIZADOR DEL  
V CENSO AGRICOLA-GANADERO

La redacción e impresión de este documento "BASES LEGALES Y DE ORGANIZACION", se llevó a cabo antes de que la Dirección General de Estadística tomara los acuerdos definitivos necesarios con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para que funcionarios de esta última Dependencia se responsabilizaran de los trabajos de organización y levantamiento del V Censo Ejidal, auxiliados por maestros rurales.

Por tal motivo, el Capítulo II. BASES DE ORGANIZACION (Págs. 23 en adelante) contiene algunos párrafos en los que explícita o implícitamente se considera que usted se hará cargo de los trabajos encaminados al levantamiento tanto del Censo Agrícola-Ganadero como del Ejidal. Asimismo, en dicho capítulo se prevee que la participación del Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, nombrado Coordinador del Censo Ejidal, se limitaría a facilitarle a nuestros funcionarios los trabajos del citado Censo.

Por lo anterior, al estudiar este documento deberá tomar en cuenta estos cambios a fin de evitarse confusiones.

Las funciones específicas que usted desempeñará en definitiva, están contenidas en detalle en el documento denominado "ORGANIZADOR DEL V CENSO AGRICOLA-GANADERO". No obstante, será muy necesario y conveniente que mantenga contacto con los funcionarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que se encargarán de levantar el Censo Ejidal, con el objeto de que, sin interferir sus trabajos, les preste toda la ayuda y asesoramiento que esté a su alcance.

México, D. F., Diciembre de 1969.  
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.  
DEPARTAMENTO DE CENSOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

Lic. Gustavo Díaz Ordaz

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIO

Lic. Octaviano Campos Salas

SUBSECRETARIO A

SUBSECRETARIO B

Lic. Plácido García Reynoso

Lic. Sergio Luis Cano L.

OFICIAL MAYOR

Lic. Francisco Rodríguez Gómez

CONSEJO CONSULTIVO DE ESTADISTICA

Lic. Gilberto Loyo  
Ing. Emilio Alanís Patiño  
Ing. Rodolfo Flores Talavera

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

DIRECTOR

Lic. Rubén Gleason Galicia

SUBDIRECTOR A

Lic. Javier Bonilla García

SUBDIRECTOR B

Lic. Antonio Sordo Sodi

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CENSOS

Lic. Rodolfo García de Alba

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO DE CENSOS

Lic. Javier Cano Pérez

INDICE

Página

I.- BASES LEGALES .....	5
1. GENERALIDADES .....	5
2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	6
3. LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO .....	7
4. LEY FEDERAL DE ESTADISTICA .....	7
5. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ESTADISTICA .....	9
6. ARTICULO 178 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES .....	11
7. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION .....	11
8. DECRETO QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA ORGANIZACION, LEVANTAMIENTO, TABULACION Y PUBLICACION DE LOS CENSOS NACIONALES DE 1970 .....	12
II.- BASES DE ORGANIZACION .....	23
1. DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL PARA FINES CENSALES .....	23
2. RESUMEN DE LAS CATEGORIAS DE PERSONAL Y DE LOS ORGANISMOS DE APOYO CIVICO QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACION Y LEVANTAMIENTO .....	25
3. LA ORGANIZACION CENSAL EN LAS LOCALIDADES .....	28
4. ORGANISMOS DE APOYO CIVICO .....	32
5. ESQUEMA DE ORGANIZACION .....	47
6. COLABORACION DEL MAGISTERIO .....	49
7. LISTAS DE INTEGRACION TERRITORIAL Y MATERIAL CARTOGRAFICO. COMITES GEOGRAFICOS MUNICIPALES .....	54

## A N E X O S

## Página

CN.1 .....	61
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LAS FORMAS CN.1 "INTEGRACION TERRITORIAL", CON DATOS DE LAS LOCALIDADES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.....	63
OFICIO CIRCULAR NUM. 24 500 .....	65
INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES GEOGRAFICOS MUNICIPALES .....	67
MAPA ESQUEMATICO MUNICIPAL .....	75
CROQUIS DE LOCALIDAD CON MANZANAS DELIMITADAS .....	77
CROQUIS DE LOCALIDAD FORMADA POR CASERIOS DISPERSOS..	79

## I. BASES LEGALES

## 1. GENERALIDADES.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 1º. de la Ley Federal de Estadística, el Servicio Nacional de Estadística corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio por conducto de la Dirección General de Estadística y sus actos se consideran de utilidad pública.

Los Censos Nacionales, de acuerdo con el Artículo 8º. de la propia Ley citada son de la competencia exclusiva de la propia Dirección General de Estadística.

Los Censos Nacionales representan una participación cívica de la mayor significación a escala nacional, en la que concurren todos los sectores de nuestra población, no sólo respondiendo al cumplimiento de las disposiciones constitucionales que dan a las funciones censales el carácter de obligatorias y gratuitas, sino con el interés y la responsabilidad distintivos del mexicano en tareas de cooperación social.

En esta gran movilización de recursos humanos y materiales, se requiere precisar funciones muy diversas y complejas; en las que intervienen por una parte funcionarios y empleados de la Federación, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, las instituciones nacionales, los establecimientos públicos y de utilidad pública y las empresas de estado, y por otra, todos los habitantes de la República, ya sea suministrando los datos e informes para los censos o desempeñando alguna función censal.

Las disposiciones legales que se relacionan directamente con la preparación, organización y levantamiento de los Censos Nacionales, son las siguientes:

6.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Ley Federal de Estadística.

Reglamento de la Ley Federal de Estadística.

Artículo 178 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970.

2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 5o.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustará a lo dispuesto en las Fracciones I y II del Artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito; los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que éstas señalen.

Es claro que la disposición constitucional establece que las funciones censales encomendada a los particulares tendrán carácter obligatorio y gratuito, otorgando en esta medida la importancia que tiene para el país el trabajo de la ciudadanía en estos eventos.

7.

Se ha tenido mucho cuidado de utilizar este trabajo obligatorio y gratuito de tal suerte que no signifique una carga para el ciudadano, sino — que por lo contrario represente para él una participación cívica distinguida, procurando que esta ocupación se efectúe en períodos cortos, obteniéndose la cooperación del grupo empresarial en el otorgamiento de permisos — a sus trabajadores durante el desempeño de las funciones censales.

Existen otros trabajos de mayor duración, encargados a personal remunerado por el Gobierno Federal, lo que permite contar con un grupo importante de colaboradores para la organización y ejecución de los trabajos — censales.

3. LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

ARTICULO 8o.- A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

.....  
.....

XIII.- Llevar la estadística general del país.

4. LEY FEDERAL DE ESTADISTICA.

ARTICULO 1o.- El Servicio Nacional de Estadística corresponde a la Secretaría de Economía (Industria y Comercio) por conducto de la Dirección General de Estadística y sus actos se consideran de utilidad pública.

ARTICULO 2o.- El Servicio Nacional de Estadística comprende:

I. La formación de estadísticas.

- a) Que observen hechos relativos a materias de competencia federal.
- b) Que observen hechos económicos o sociales cuyo campo de recolección comprende una extensión territorial mayor que la de una entidad federativa.

II. La organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales.

ARTICULO 7º.- Los habitantes de la República están obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les piden para fines estadísticos, y a prestar auxilio y cooperar con motivo de los Censos Nacionales.

ARTICULO 11.- Los censos se practicarán de conformidad con las disposiciones que en cada caso fije el Ejecutivo, en las materias y con la periodicidad que señale el Reglamento; ...

ARTICULO 13.- Queda prohibido el uso de la palabra "censo" en la denominación y propaganda de registros, encuesta o enumeraciones distintas de las que se practiquen de acuerdo con el Artículo 11.

ARTICULO 15.- Las infracciones a la presente Ley o a su Reglamento, se sancionarán administrativamente por la Secretaría de Economía (Industria y Comercio):

I. Con multa de \$ 10.00 a \$ 5,000.00 ó con destitución del cargo según la gravedad de la falta, cuando sean cometidas por funcionarios o empleados de la Federación, de los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios, o por personas que presten sus servicios en instituciones nacionales o en establecimientos públicos; y

II. Con multa de \$ 10.00 a \$ 10,000.00 cuando sean cometidas por particulares.

ARTICULO 16.- Tratándose de particulares, si reinciden en los mismos actos u omisiones, o si no proporcionan, dentro de los nuevos plazos que al efecto se les señalen transcurridos que sean los anteriores, los datos-

o aclaraciones que se les pidan, se les aplicarán, por la autoridad judicial correspondiente, las penas que establece el Artículo 178 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

5. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ESTADISTICA.

ARTICULO 6º.- Son atribuciones de la Dirección General de Estadística:

.....

IV. Todo el proceso formativo de los Censos Nacionales ordinarios y extraordinarios, desde su planeación hasta la publicación de los resultados.

ARTICULO 8º.- Son de la competencia exclusiva de la Dirección General de Estadística, de acuerdo con el Artículo 1º. de la Ley Federal de Estadística:

I. Los Censos Nacionales; .....

ARTICULO 92.- Por ningún motivo se aplicará la palabra "censo" en la publicidad comercial ni en la denominación o propaganda oficial, semioficial o particular de registros, encuestas o enumeraciones distintos de los que se practiquen de acuerdo con el Artículo 8º. de la Ley Federal de Estadística.

ARTICULO 95.- El Censo General de Población, que incluirá preguntas --

esenciales sobre viviendas, y los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal se realizarán cada diez años, en los terminados en cero.

Un Decreto del Ejecutivo Federal establecerá, en cada caso y oportu- namente, las bases y normas fundamentales para la organización y ejecu- ción de estos Censos, así como para los que haga, con carácter extraordi- nario, la Secretaría de Economía (Industria y Comercio) por conducto de - su Dirección General de Estadística.

ARTICULO 96.- Se formarán oportunamente los padrones, registros y di- rectorios que sean necesarios para los levantamientos censales.

ARTICULO 101.- Por ningún motivo se podrá hacer, con finalidades - - electorales, un censo extraordinario general o parcial de población.

Las estimaciones o cálculos de la población del país o de parte de - él, que se hagan para los períodos intercensales, no podrán ser utiliza- dos en ningún caso para fines electorales.

Los resultados de los censos generales o extraordinarios de pobla- ción, que se levanten conforme a la Ley y a este Reglamento, sólo podrán- ser utilizados para fines electorales, después de su publicación en el - "Diario Oficial" de la Federación; en el concepto de que los datos en cues- tión sólo surtirán efecto con relación a elecciones que deban realizarse- posteriormente a dicha publicación.

ARTICULO 103.- Ningún habitante de la República que intervenga en - los censos como empadronador, enumerador o auxiliar de cualquiera clase,- está obligado a realizar con ese motivo y en esa oportunidad, otros inte- rrogatorios o encuestas no censales, ni podrá recolectar datos distintos- de los solicitados en los cuestionarios.

ARTICULO 106.- Los miembros de las policías y los ejecutores de las- oficinas fiscales, no podrán intervenir en los Censos y otras encuestas es- tadísticas, como empadronadores o enumeradores.

No podrá ser ocupada en el servicio estadístico federal, ninguna per- sona que haya incurrido con motivo de labores del mismo servicio, o como - empleado de las oficinas locales o municipales de Estadística, en faltas - de probidad y honradez o en deficiencias graves por morosidad o negligen- cia.

El personal extraordinario de los censos será seleccionado mediante - concursos y exámenes.

#### 6. ARTICULO 178 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

ARTICULO 178.- (Penalidad y tipo básico del delito de desobediencia o de resistencia). Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio - de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato le- gítimo de la autoridad, se le aplicarán de 15 días a un año de prisión y - multa de diez a cien pesos.

#### 7. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

ARTICULO 102.- El Gobierno Federal tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento en los precios de toda clase de servicios que cobren- al público las empresas de vías generales de comunicación y las de servi- cios auxiliares o conexos de estas, siempre que reúnan los requisitos si- guientes:

I. Que el servicio sea oficial del Gobierno Federal.

II. Que el mismo servicio se ordene, para el Ejecutivo Federal, por -  
cualquiera Secretaría o Departamento de Estado, por el Jefe de -  
Ayudantes o Secretario Particular del Presidente de la República,  
y para los otros poderes, por los conductos que ellos designen: y

III. Que el pago se haga por las Oficinas Federales con cargo a la par-  
tida respectiva del presupuesto de egresos. Tratándose del Servi-  
cio Militar en tiempo de paz, las bases para la aplicación de es-  
ta reducción serán establecidas en un reglamento especial.

La Secretaría de Comunicaciones estará facultada para decidir, en los  
casos de duda, sobre el carácter oficial del servicio de que se trate, no-  
pudiendo considerar como tal al que tenga carácter mercantil.

ARTICULO 103.- Las líneas de navegación aérea están obligadas a hacer  
una reducción del quince por ciento en las cuotas que fijen las tarifas vi-  
gentes aplicables al público, siempre que se cumplan los requisitos del ar-  
tículo anterior.

8. DECRETO QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA ORGANIZACION, LEVANTAMIENTO,  
TABULACION Y PUBLICACION DE LOS CENSOS NACIONALES DE 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos -  
Mexicanos.-Presidencia de la República.

DECRETO que declara de interés nacional la organización, levantamien-  
to, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos -  
Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artícu-  
lo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de - -  
acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º. de la propia Constitución, en-  
los Artículos 1, 2, 7, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Estadísti-  
ca, y los Artículos 6, 91, 93, 95 y demás relativos de su Reglamento y la-

Fracción XIII del Artículo 80. de la Ley de Secretarías y Departamentos de  
Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con la Ley Federal de Estadística y su Regla-  
mento, las recomendaciones de organismos internacionales y la tradición me-  
xicana al respecto, en 1970 deben realizarse un Censo General de Población,  
un Censo Agrícola-Ganadero y un Censo Ejidal;

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo que establece la Ley de Secretarías y  
Departamentos de Estado, corresponde a la Secretaría de Industria y Comer-  
cio llevar la estadística general del país;

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica -  
nos otorga a las funciones censales el carácter de obligatorias y gratui -  
tas;

CUARTO.- Que el Censo General de Población debe obtener información -  
sobre todos los habitantes del país y sobre las características fundameta  
les de las viviendas;

QUINTO.- Que el Censo Agrícola-Ganadero y el Censo Ejidal deberán ob-  
tener información que permita conocer la magnitud y estructura del sector-  
agropecuario;

SEXTO.- Que es necesario que la información obtenida sea comparable -  
con la de censos anteriores, atienda los requerimientos actuales de infor-  
mación y permita la comparabilidad internacional;

SEPTIMO.- Que es conveniente adoptar en estos censos los lineamientos  
y normas de carácter técnico más modernos, adecuados y adaptables a nues -  
tro país y aprovechar las experiencias de censos anteriores;

OCTAVO.- Que la posición que ocupa el Magisterio del país hace especialmente valiosa y necesaria su participación en los trabajos censales - tanto por su preparación, alto espíritu de colaboración a las causas nacionales y respeto que le guarda la comunidad, como por su distribución - geográfica;

NOVENO.- Que es reconocido el alto espíritu cívico del pueblo mexicana no en tareas que representan un beneficio para la nación; he tenido a - - bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º.- Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales - de 1970.

ARTICULO 2º.- La planeación, dirección técnica, organización y ejecución de los Censos Nacionales de 1970, estarán a cargo de la Secretaría - de Industria y Comercio, por conducto de su Dirección General de Estadística.

ARTICULO 3º.- La Dirección General de Estadística someterá sus programas de trabajo en cuestiones técnicas a la consideración de su Consejo Consultivo de Estadística, antes de presentarlos a las autoridades superiores de la Secretaría de Industria y Comercio para su aprobación.

ARTICULO 4º.- Los Censos Nacionales de 1970 serán los siguientes: El IX Censo General de Población, el V Censo Agrícola-Ganadero y el V Censo Ejidal.

ARTICULO 5º.- El levantamiento del IX Censo General de Población se - llevará a cabo el miércoles 28 de enero de 1970.

ARTICULO 6º.- El levantamiento de los V Censos Agrícola-Ganadero y - Ejidal se efectuará durante el período comprendido del domingo 1º. de febrero al domingo 15 de marzo del propio 1970.

ARTICULO 7º.- El IX Censo General de Población obtendrá información - sobre los habitantes del país y las viviendas habitadas, existentes el 28 - de enero de 1970 en el territorio nacional.

ARTICULO 8º.- El V Censo Agrícola-Ganadero recogerá información de - las características físicas, técnicas y económicas de todos los predios - que estén dedicados o sean susceptibles de aprovechamiento en cualquier - clase de actividad agropecuaria, sean de propiedad privada o propiedad de - los gobiernos federal, estatal o municipal. Este censo también obtendrá - información referente a las principales características demográficas, económicas y culturales de los productores.

ARTICULO 9º.- El V Censo Ejidal reunirá información de las características físicas, técnicas y económicas de todas las tierras que, destinadas - a cualquier tipo de explotación agropecuaria, hayan sido concedidas provisional o definitivamente a un núcleo de población mediante la aplicación - de las leyes agrarias vigentes en el período de 1915 al 10. de febrero de 1970, hayan sido explotadas o no durante el período de referencia que ha - sido adoptado para el censo. El V Censo Ejidal también captará igual información con respecto a las tierras de las comunidades agrarias. En este censo, asimismo, se captará la información relativa a las principales características demográficas, económicas y culturales de los productores, ejidatarios y comuneros.

ARTICULO 10º.- Todos los habitantes de la República que sepan leer y escribir y que tengan 18 años o más, sin distinción de sexo, deben desempeñar, en cumplimiento del Artículo 5º. de la Constitución General de la República, con carácter obligatorio y gratuito, las funciones censales, que se les encomienden como miembros de las juntas censales y como auxiliares, pro-pagandistas, agentes de los censos, jefes de cuartel, de sección y de manzana, instructores censales y empadronadores de los Censos Nacionales.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, cuando reciban un nombramiento para cualquier función censal, o sean notificados por autoridades y órganos censales, deberán concurrir a los lugares que se les señalen para recibir la instrucción y preparación necesarias a fin de que puedan desempeñar con eficacia las comisiones que se les encomienden.

ARTICULO 11º.- Los patrones deberán cooperar dando a sus trabajadores el tiempo y facilidades necesarias para que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º. Constitucional, desempeñen las funciones que les sean encomendadas por las Autoridades y por los Organos Censales, tanto en la etapa de organización como en las de instrucción y ejecución de los Censos.

ARTICULO 12º.- Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios de los censos y documentos auxiliares, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse, en ningún caso, en su forma nominativa individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

ARTICULO 13º.- Todos los habitantes de la República están obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les piden en los cuestionarios y formas auxiliares de los Censos Nacionales, y a prestar su colaboración para la debida organización y ejecución de ellos, -

en los términos de los Artículos 5º. Constitucional y 7º. de la Ley Federal de Estadística.

ARTICULO 14º.- Los propietarios, administradores y encargados de predios agrícolas, forestales, ganaderos y mixtos no ejidales, así como los ejidatarios, miembros de los comisariados ejidales y los comuneros, están obligados a proporcionar datos correctos y completos en los cuestionarios respectivos de los V Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, sobre sus predios, ejidos, parcelas y lotes.

ARTICULO 15º.- Con la debida oportunidad la Dirección General de Estadística llevará a cabo, en las localidades en que lo considere necesario, un Precenso de Manzanas, a fin de determinar el número aproximado de habitantes y de manzanas de dichas localidades para poder preparar en forma adecuada la selección de los jefes de manzana y empadronadores.

ARTICULO 16º.- Con el objeto de colaborar con la Dirección General de Estadística en actividades de divulgación, apoyo cívico, ayuda y organización, se constituirán: La Junta Nacional de los Censos en la capital de la República, una Junta Estatal en la capital de cada entidad federativa, una Junta Municipal en la cabecera de cada municipio o delegación, Juntas Auxiliares, Comités Geográficos Municipales y otros órganos periféricos que se consideren necesarios, en los lugares que se estime conveniente. Estas juntas estarán integradas por autoridades, maestros de escuela, agricultores, ejidatarios, industriales, comerciantes, obreros, profesionistas y personas de otros sectores que se consideren necesarios.

ARTICULO 17º.- Las Juntas Municipales y Auxiliares respectivas serán estrictamente responsables del oportuno y correcto empadronamiento de los -

habitantes en todas las localidades comprendidas dentro de la jurisdicción censal que les sea asignada.

ARTICULO 18°.- Los propietarios, directores y administradores de hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, asilos, orfanatorios, hospitales, manicomios, prisiones o de cualquiera otra clase de alojamiento colectivo, tendrán el carácter de empadronadores censales, quedando a su cargo el empadronamiento de todas las personas que tengan su residencia o su domicilio en esos establecimientos y utilizando para tal fin los cuestionarios que la Dirección General de Estadística les proporcione.

ARTICULO 19°.- La Secretaría de la Defensa Nacional hará el empadronamiento de los miembros en servicio activo del Ejército Nacional, que estén encuadrados en las diversas corporaciones, destacamentos y servicios, así como el de sus familiares, utilizando para ello los cuestionarios que la Dirección General de Estadística le proporcione. Todos los demás militares serán empadronados en sus domicilios.

ARTICULO 20°.- La Secretaría de Marina tendrá a su cargo el empadronamiento de los miembros en servicio activo de la Armada de México, que formen parte de la dotación de buques y servicios navales, así como el de sus familiares, utilizando para ello los cuestionarios que la Dirección General de Estadística le proporcione. Los demás miembros de la Armada de México serán empadronados en sus domicilios.

ARTICULO 21°.- La Secretaría de Relaciones Exteriores hará el empadronamiento del personal diplomático y consular mexicano, así como el de todos los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano radicados en el extranjero, utilizando para ello los cuestionarios que la Dirección-

General de Estadística proporcione.

ARTICULO 22°.- Todas las Dependencias del Gobierno Federal y las instituciones descentralizadas, darán a la Dirección General de Estadística la ayuda que ésta les solicite y la colaboración que sea necesaria para el desarrollo de las operaciones censales. Las Dependencias Oficiales e instituciones descentralizadas que tengan servicios de cartografía y aerofotometría prestarán la ayuda necesaria para los Censos Nacionales.

ARTICULO 23°.- Los gobiernos de las Entidades y los Ayuntamientos, además de la cooperación específica que se les solicite para los Censos Nacionales, prestarán toda la ayuda y facilidades necesarias para el buen éxito de los mismos.

ARTICULO 24°.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará oportunamente las medidas necesarias a fin de que la Secretaría de Industria y Comercio pueda ejercer oportunamente las partidas presupuestarias para facilitar de esta manera el desarrollo nacional de los programas censales.

ARTICULO 25°.- Todos los elementos que integran el Magisterio Nacional deberán prestar para los Censos Nacionales la colaboración especial que les sea solicitada por la Dirección General de Estadística.

ARTICULO 26°.- Las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y los Sistemas del Banco Nacional Agropecuario, del Banco Nacional de Crédito Agrícola y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, darán a la Dirección General de Estadística toda la colaboración especial que ésta les solicite.

ARTICULO 27°.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dada su organización y la distribución geográfica de sus elementos, independientemente de las funciones que les han sido asignadas en los términos -

de los Artículos 19, 20 y 22 de este Decreto, prestarán a la Dirección General de Estadística toda la cooperación necesaria para el mejor desarrollo de los trabajos de levantamiento de los Censos Nacionales.

ARTICULO 28º.- El personal extraordinario remunerado que participe en la ejecución de los trabajos censales, será seleccionado mediante concursos y exámenes, dando preferencia, en igualdad de condiciones de capacidad y eficiencia, al personal de la Dirección General de Estadística y de las demás dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 29º.- Con el propósito de obtener toda la cooperación técnica en la difusión y publicidad para el evento censal, se integrará la Comisión Nacional de Propaganda y Publicidad Censal, con la participación de las agrupaciones profesionales en esta materia, los directores de los periódicos y revistas del país, y en general, de todas las instituciones que en forma privada o pública tengan a su cargo los medios de comunicación. La Secretaría de Industria y Comercio, con toda oportunidad, formulará el reglamento procedente que permita el funcionamiento de esta Comisión.

ARTICULO 30º.- En las tabulaciones censales, se procurará mantener en su forma esencial la comparabilidad con datos de censos anteriores y se procurará dar cumplimiento a las recomendaciones de organismos internacionales sobre la materia.

ARTICULO 31º.- Las oficinas de correos y telégrafos darán curso franco de porte a los cuestionarios, folletos, propaganda en general, correspondencia y demás documentos que se empleen en los trabajos censales, sea que salgan de las dependencias oficiales, federales, recolectoras o auxi-

liares, en los términos de la Ley Federal de Estadística y su Reglamento o que se remitan a esas dependencias por otras o por los particulares.

Respecto a la distribución y recolección de los cuestionarios censales, esta franquicia se extenderá a los servicios de correo certificado con acuse de recibo y al de entrega inmediata.

ARTICULO 32º.- De acuerdo con lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus Artículos 102 y 103, las empresas de transporte de servicio público, terrestre, marítimo, fluvial, etc., harán una reducción del 50% en los precios de toda clase de servicios que cobren al público, para todo el personal censal debidamente acreditado, excepto en las líneas de navegación aérea en las que la reducción será del 15% sobre las tarifas vigentes aplicables al público. Estas reducciones surtirán efecto a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, y su vigencia se prolongará hasta el día 30 de abril de 1970.

ARTICULO 33º.- Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la preparación, organización y levantamiento de los censos, se sancionará con multa de \$ 10.00 a \$ 5,000.00, o con destitución del cargo, según la gravedad de la falta, cuando sean cometidas por funcionarios o empleados de la Federación, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o por personas que presten sus servicios en instituciones descentralizadas o en los establecimientos públicos, y con multa de \$ 10.00 a \$ 10,000.00 cuando sean cometidas por particulares.

Tratándose de particulares, si reinciden en los mismos actos u omisiones, o si no proporciona los datos que se les soliciten para los censos, se les aplicará, por las autoridades correspondientes, las penas que esta-

blece el Artículo 178 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para la República en materia federal.

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Y para su publicación y debida observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los dos días del mes de mayo de 1969.- Gustavo Díaz Ordaz.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Marcelino García Barragán.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Antonio Vázquez del Mercado.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Manuel Franco López.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Juan Gil Precido.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Segura.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Gilberto Valenzuela.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Agustín Yáñez.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Salvador Aceves Parra.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Emilio Martínez Manautou.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre Palancares.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, Agustín Salvat Rodríguez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal.- Rúbrica.

## II. BASES DE ORGANIZACION

### 1. DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL PARA FINES CENSALES.

Los trabajos de organización y levantamiento del Censo General de Población y Vivienda y de los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, habrán desarrollarse en todo el Territorio Nacional.

Para estos fines, se dividió el Territorio Nacional en jurisdicciones censales denominadas Delegaciones, Regiones y Zonas, a cargo de las cuales quedan los funcionarios llamados Delegados, Subdelegados y Organizadores, respectivamente.

Es importante aclarar que dicha división territorial se hizo respetando siempre las divisiones político-administrativas del país en Entidades Federativas y Municipios o Delegaciones, porque obviamente este hecho facilita los trabajos de organización y levantamiento.

La DELEGACION CENSAL generalmente comprende una Entidad Federativa completa. Sólo hay excepción en el Estado de México y en el Distrito Federal, en que existen más de una. Para el Estado de México se consideraron dos Delegaciones Censales y para el Distrito Federal por tratarse de la Entidad más poblada del país, se consideró necesario nombrar un "Coordinador General" como máximo responsable de los trabajos censales, el que controla a 13 Delegados.

La REGION CENSAL comprende varios municipios o delegaciones completos de las que integran una Entidad Federativa.

La ZONA CENSAL comprende uno o más municipios o delegaciones completos de las que integran una Región.

En este último caso, a diferencia de los dos primeros, existe división de trabajo por parte de los funcionarios censales cuya jurisdicción es la Zona, por lo que respecta a la existencia de Organizadores especiales para los trabajos del Censo de Población y Vivienda por una parte, y por la otra, de Organizadores dedicados exclusivamente a los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal.

Para la determinación de las jurisdicciones censales se tomaron en cuenta diversos factores que determinan en mayor o menor grado las cargas de trabajo por funcionario. Entre ellos destacan, para el Censo de Población y Vivienda, las siguientes: superficie en kilómetros cuadrados, población estimada para 1970 y número de localidades. Para los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal fueron determinantes el número de predios censados en 1960, tanto particulares como ejidales, y su superficie.

Además, se tomaron en cuenta las vías de comunicación existentes y accidentes topográficos tales como orografía, hidrografía, etc..

Adicionalmente, existe división territorial para los trabajos censales dentro de cada localidad; sin embargo, este tema, por sus características especiales, es motivo de explicación por separado en el inciso 3. En el inciso que sigue, se trata en forma general de las diferentes categorías de personal que participan en las labores, así como de los Organismos de Apoyo Cívico, cuya colaboración es imprescindible para el éxito de los trabajos.

## 2. RESUMEN DE LAS CATEGORIAS DE PERSONAL Y DE LOS ORGANISMOS DE APOYO CIVICO QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACION Y LEVANTAMIENTO.

La organización y levantamiento de los Censos Nacionales de 1970, requieren la participación de un conjunto numeroso de personas que, acatando lo dispuesto por las diversas disposiciones legales mencionadas en el Capítulo I, desempeñarán cargos pagados u honorarios.

### A. Personal pagado

El personal pagado está formado por:

- a) Los Delegados Censales de las Entidades Federativas, que representan la Autoridad Censal máxima en ellas, excepto, como ya se dijo, en el Distrito Federal, en que lo será el Coordinador General.
- b) Los Subdelegados Censales, que dependiendo técnica y administrativamente de los Delegados, tienen a su cargo los trabajos censales en las Regiones de cada Entidad.
- c) Los Organizadores Censales, tanto del Censo de Población y Vivienda, como de los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, que son subalternos de los Subdelegados y tienen a su cargo todas las labores relacionadas con el censo del que son responsables en las Zonas Censales de cada Región.
- d) Los Enumeradores, que son los responsables de obtener directamente la información de los ejidatarios, agricultores y ganaderos.

#### B. Coordinadores Ejidales

Este cargo será ocupado por funcionarios del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y su función principal consistirá en intervenir en todo lo que sea necesario para facilitar los trabajos del Censo Ejidal.

#### C. Personal Honorario

El personal honorario lo forman el conjunto de ciudadanos que en cumplimiento de lo que establecen el párrafo segundo del Artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 7º. de la Ley Federal de Estadística y el 10º. del Decreto Presidencial de los Censos Nacionales de 1970, tomarán parte activa en las labores censales.

Está integrado por:

- a) Los Auxiliares del Precenso de Manzanas, que son los ejecutores de una encuesta previa al levantamiento censal tendiente, entre otras cosas, a seleccionar los mejores elementos de cada Manzana para desempeñar labores de Jefes de Manzana y Empadronadores. Es conveniente aclarar que excepcionalmente, en localidades de 75 000 y más habitantes, podrá haber Auxiliares del Precenso pagados.
- b) Los Instructores Censales que serán las personas encargadas de capacitar mediante explicaciones orales y ejercicios de llenado de los cuestionarios, al resto del personal censal honorario, particularmente a los Jefes de Manzana, Empadronadores y Agentes Censales.

- c) Los Jefes de Cuartel, que tienen a su cargo la organización y la vigilancia de los trabajos en un Cuartel Censal de una gran ciudad.
- d) Los Jefes de Sección, con las mismas funciones del anterior en las Secciones Censales en que se divide un Cuartel.
- e) Los Jefes de Manzana, responsables del levantamiento del Censo de Población y Vivienda en todas las viviendas que existan en ellas.
- f) Los Empadronadores, quienes por medio de entrevistas vivienda por vivienda, obtienen la información censal de todas las personas que residen en las áreas a su cargo, así como de las características de las viviendas.
- g) Los Agentes Censales, que son los encargados de realizar todos los trabajos censales en localidades muy pequeñas, auxiliados por el personal necesario de Empadronadores.

#### D. Organismos de Apoyo Cívico

Los Organismos de Apoyo Cívico son las Juntas Censales en cuyo seno se agrupan los representantes más destacados de los diferentes sectores sociales, económicos, etc., y las autoridades. Las referidas Juntas tienen las categorías siguientes:

- a) Junta Nacional de los Censos
- b) Juntas Estatales o Centrales de los Censos
- c) Juntas Municipales o Locales de los Censos
- d) Juntas Auxiliares de los Censos
- e) Agencias Censales

En el inciso 4 se tratará todo lo relacionado con estos Organismos.

### 3. LA ORGANIZACION CENSAL EN LAS LOCALIDADES.

La Organización censal dentro de las localidades presenta variantes en función del tamaño de las mismas.

La sectorización de una localidad puede comprender CUARTELES, SECCIONES Y MANZANAS, citadas estas divisiones en orden decreciente de tamaño;— ésto es, el Cuartel es la división mayor de una localidad, y comprende — dos o más Secciones, las que a su vez están formadas por un número variable de Manzanas.

Esta división en Cuarteles, Secciones y Manzanas, puede hacerse en — todas las localidades, sin embargo, es recomendable que sólo se haga para las grandes ciudades, ya que se justifica tanto por su extensión territorial como por el gran número de habitantes. Cuando estas circunstancias — no concurren, posiblemente bastará considerar toda la localidad como una Sección, y su Jefe será el Presidente del Organismo de Apoyo Cívico co — rrespondiente, quien nombrará Jefes de Manzana si el número de habitantes lo amerita o trabajará directamente con Empadronadores. Otra posibilidad — es hacer la división únicamente en Secciones y Manzana, nombrando sus Jefes respectivos. En cualesquiera de los dos casos, ésto implica la elaboración de un material cartográfico muy detallado, que facilite en una — — buena parte el trabajo de los funcionarios que intervengan y la vigilancia y control de dichas áreas.

No se debe olvidar que en los alrededores de los poblados y aun más — frecuentemente en los poblados de menor importancia, existen zonas en las — que no hay Manzanas trazadas en la forma de todos conocida, por lo que en — estos lugares solamente se hará la división en Secciones, que estarán formadas por grupos de casas, pero sin formar Manzanas. La delimitación de — Secciones en este caso debe hacerse en forma muy cuidadosa sobre el cro — quis de la localidad, en el que deben señalarse y numerarse todas las vi — viendas para evitar omisiones o duplicaciones al levantar el Censo, y para facilitar el trabajo de los Empadronadores, a quienes deberá proveerse de una copia del aludido croquis, o de la parte que les corresponderá censar.

Por otra parte, hay localidades muy pequeñas en que este fenómeno se — presenta en su área total o, en otras palabras, que están formadas íntegramente por chozas y casas dispersas. Seguramente que en todas o la gran mayoría de estas localidades, los trabajos quedarán a cargo de un Agente Censal, quien deberá elaborar un croquis con las características que se señalan en el párrafo anterior y, en caso de que se auxilie de Empadronadores, deberá también delimitar perfectamente el área que trabajará cada uno.

Se recomienda que para las grandes ciudades, que tentativamente se — podría considerar que fueran todas aquellas que tuvieran 75 000 ó más habitantes, su división en Cuarteles y Secciones se haga con sumo cuidado, — pensando que será una división permanente, de suerte que censo a censo, — sea factible comparar sus resultados a ese nivel.

Esta división será hecha en la mayoría de los casos por los diferentes Organismos de Apoyo Cívico, pero siguiendo fielmente las instrucciones que para ello dicte el Organizador del Censo de Población y Vivienda, quien además, deberá supervisarla.

Para facilitar la identificación de las diversas áreas urbanas descritas anteriormente, conviene diferenciarlas, distinguiendo los Cuarteles con número romano y las Secciones con número arábigo. Las Manzanas se numerarán progresivamente dentro de cada Sección, así como la numeración de las Secciones debe ser también progresiva dentro de cada Cuartel.

Resulta conveniente aprovechar la división de Cuarteles y Secciones de una localidad cuando ya exista en ella y esté en uso, pero si no lo hay, se recomienda emplear el método que se describe brevemente a continuación: Se trazan dos ejes cuya intersección coincida sensiblemente con el punto central de la ciudad. El eje vertical será el que siga la dirección Norte, Sur y el horizontal el que vaya de Este a Oeste. Tales ejes delimitarán así 4 cuadrantes o grandes áreas que constituirán los Cuarteles Censales. Una subdivisión, desde luego arbitraria, de la superficie de los Cuarteles, que cubra el requisito de originar porciones que contengan Manzanas completas, dará lugar a las Secciones. Una regla de carácter general para esta clase de divisiones será que a mayor densidad de población menor superficie territorial y viceversa.

También la densidad de población debe ser factor que se tome muy en cuenta para determinar el número de Manzanas que formen una Sección, a fin de no hacer pesadas en exceso las labores de los Jefes respectivos.

De manera especial, se recomienda planear y determinar la organización de cada localidad con la mayor anticipación posible al levantamiento, para tener tiempo de ajustar a ella y a la Guía Cronológica, todos los trabajos preparatorios del Censo General de Población y Vivienda, con cierto margen de reserva, previendo siempre la posible presentación de circunstancias eventuales.

## 4. ORGANISMOS DE APOYO CIVICO.

Es necesario tener un concepto definido de estos Organismos, y que — desde su integración se tenga muy claro en mente que deben formar parte de los mismos elementos de reconocida capacidad y sentido de responsabilidad, con los que se puedan formar grupos de trabajo positivo; en la inteligencia de que de ellos dependerá en un grado muy importante la feliz culminación de las labores censales.

Es una tradición mexicana que el pueblo se cense a sí mismo y por — ello debemos interesarlo, a través de sus dirigentes, de sus elementos destacados, a que participe activamente en las funciones censales.

La Dirección General de Estadística, con base en lo dispuesto por los Artículos 16° y 17° del Decreto Presidencial de los Censos Nacionales de — 1970, ha previsto el establecimiento de los siguientes Organismos:

- A. Junta Nacional de los Censos.
- B. Juntas Estatales o Centrales de los Censos.
- C. Juntas Municipales o Locales de los Censos.
- D. Juntas Auxiliares de los Censos.
- E. Agencias Censales.

Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y los más destacados elementos de la población civil serán miembros de los Organismos de —

Apoyo Cívico y de colaboración en la tarea de preparación, organización y levantamiento del Censo General de Población y Vivienda y de los Censos — Agrícola-Ganadero y Ejidal.

Estos Organos se instalarán en los lapsos que establece la Guía Cronológica y cubrirán efectivamente las actividades que a continuación se indican.

## A. JUNTA NACIONAL DE LOS CENSOS.

Sede: Capital de la República.

Jurisdicción: Todo el País.

Integración: Su Presidente Honorario será el C. Presidente de la República y su Presidente efectivo el C. Secretario de Industria y Comercio; — Vicepresidente el C. Subsecretario "B" de Industria y Comercio, y Secretario el C. Director General de Estadística. Formarán parte como Vocales — los CC. Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y estarán representados todos los Organismos Descentralizados y agrupaciones relacionadas con las actividades socioeconómicas y culturales del país.

Instalación: El C. Secretario de Industria y Comercio promovió su instalación, la que se llevó a cabo en septiembre de 1969.

Funciones: Prestará todo su apoyo a la Dirección General de Estadística, en sus actividades de preparación y levantamiento de los Censos Nacio-

nales de 1970.

#### B. JUNTAS ESTATALES O CENTRALES DE LOS CENSOS.

Recibirá el nombre de Junta Estatal en todas las Entidades Federativas, excepto en el Distrito Federal y los Territorios de Baja California y Quintana Roo, y se denominará Junta Central.

Sede: Capital de cada Entidad Federativa.

Jurisdicción: Una Entidad Federativa completa.

Integración: Serán presididas por el C. Gobernador del Estado o Territorio o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal; fungirá como Vicepresidente el Delegado Censal. El Secretario General de Gobierno, actuará como Secretario, y en su integración deberán figurar en forma destacada funcionarios del gobierno de la Entidad, Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas de Estudios Superiores, Directores Generales de Educación Estatal y Federal, Comandante de la Zona Militar, Agente General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Director de Agricultura y Ganadería del Estado, Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Agente del Banco Nacional de Crédito Ejidal, Agente del Banco Nacional Agropecuario, Agente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Representante de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y los demás Delegados y representantes de las Secretarías y Departamentos de Estado de la Federación

que puedan auxiliar en las actividades censales, así como los representantes de organizaciones sindicales, profesionales, culturales, industriales, comerciales, de padres de familia, femeninas, agrícolas, ganaderas y otras.

Instalación: Los Delegados Censales serán los encargados de su instalación, lo que deberán realizar en el lapso del 20 de septiembre al 10 de octubre.

Funciones: Tendrán un programa de trabajo que comprenderá grupos específicos para atender las actividades relacionadas con el Censo de Población y Vivienda, los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, propaganda, instrucción, cartografía, etc.

El Presidente, con la ayuda del Vicepresidente, asignará labores y comisiones concretas a los representantes de los diferentes sectores dentro de la Junta, con la finalidad de que todos, invariablemente, colaboren en la preparación y el levantamiento de los Censos Nacionales de 1970.

Actas: Deberá levantarse una acta al instalarse la Junta, así como una más en cada ocasión en que se celebre una reunión. De dichas actas se enviará una copia a la Dirección General de Estadística.

#### C. JUNTAS MUNICIPALES O LOCALES DE LOS CENSOS.

Recibirá el nombre de Junta Municipal, cuando se instale en los Municipios de los Estados, y el nombre de Junta Local, cuando se instale en —

las Delegaciones del Distrito Federal y de los Territorios de Baja California y Quintana Roo. Por lo anterior, siempre que se haga referencia en este escrito a la Junta Municipal, se entenderá que se trata de la Junta Municipal o de la Junta Local; asimismo, cuando se hable de Municipio, se entenderá que se trata de Municipio o de Delegación.

Sede: Cada Cabecera Municipal.

Jurisdicción: Un Municipio completo.

Integración: Estará presidida por el C. Presidente Municipal; el Organizador del Censo de Población y Vivienda fungirá como Vicepresidente y — cuando sea designado posteriormente el Organizador del Censo Agrícola-Ganadero y Ejidal ingresará a la Junta también con el carácter de Vicepresidente; el Secretario lo será el Secretario del Ayuntamiento y como Vocales — los CC. Regidores o Ediles del Ayuntamiento y representantes de las ramas de actividad que se mencionan para las Juntas Estatales; representantes de las agrupaciones de Padres de Familia, Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, Directores de Escuelas Primarias, Tecnológicas, Secundarias, Preparatorias, Normales, Profesionales, etc.

Debe procurarse seleccionar personas idóneas que tengan conocimientos o aptitudes o estén en situación favorable para desempeñar las comisiones que se les asignen, y que sean personas destacadas por su espíritu cívico.

Instalación: Los Organizadores del Censo de Población serán los encargados de su instalación, lo que deberán realizar en el lapso del 7 al 20 de noviembre.

Actas: Del Acta que se levante con motivo de la Instalación de la Junta Municipal, se enviará una copia a la Dirección General de Estadística y otra al Subdelegado Censal.

Funciones: De conformidad con el Artículo 17° del Decreto Presidencial sobre los Censos Nacionales de 1970, las Juntas Municipales "serán estrictamente responsables del oportuno y correcto empadronamiento de los habitantes en todas las localidades comprendidas dentro de la jurisdicción censal que les sea asignada".

Para cumplir con su cometido, en el seno de la Junta se integrarán, — cuando menos, las siguientes comisiones:

- a) Comisión para el Censo de Población y Vivienda.
- b) Comisión para los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal.
- c) Comisión para Juntas Auxiliares, Agencias y Agentes Censales.
- d) Comisión para Cartografía, Nomenclatura de Calles y Numeración de casas.
- e) Comisión para Instrucción y Control.
- f) Comisión para Propaganda.

Todas las comisiones trabajarán en coordinación, auxiliándose unas a otras.

Dentro de las funciones que deben desarrollar cada una de estas comisiones, cabe destacar las siguientes:

a) De la Comisión para el Censo de Población y Vivienda:

- i. Actualizar la lista de localidades, reuniendo antecedentes para llevar a cabo la delimitación de las áreas de trabajo en las mismas;
- ii. Efectuar los preparativos para el Precenso de Manzanas o una investigación con la misma finalidad, esto es, conocer antes de la fecha del levantamiento el número aproximado de habitantes, familias y viviendas de cada localidad y candidatos a Jefes de Manzana y Empadronadores;
- iii. Preparar locales para oficinas y para instrucción;
- iv. Conocer necesidades de Empadronadores de reserva y tomar las providencias del caso para conseguirlos, instruirlos y distribuirlos;
- v. Expedir todos los nombramientos de su jurisdicción;
- vi. Vigilar que la documentación se reciba en los plazos fijados;
- vii. Ordenar y distribuir documentación para el levantamiento

censa.;

- viii. Recibir y revisar el cómputo de datos preliminares y la documentación utilizada en el levantamiento;
- ix. Preparar la documentación y el cómputo de datos preliminares de todo el Municipio, que entregará al Organizador y que comunicará a la Dirección General de Estadística; y
- x. Todas las demás que les señalen el Presidente y Vicepresidente de la Junta, de conformidad con las necesidades que se presenten para cubrir las actividades y las fechas incluidas en la Guía Cronológica del Organizador y en otros documentos e instructivos.

b) De la Comisión para los Censos Agrícola-Genadero y Ejidal:

- i. Reunir información de personas y organizaciones que sean de utilidad en los trabajos de estos Censos;
- ii. Obtener lista de predios rústicos de propiedad privada, tanto en las oficinas recaudadoras de rentas como en otras Dependencias oficiales que existan en el Municipio;
- iii. Obtener relación de ejidos y ejidatarios de parte de los comisariados ejidales, y de comunidades agrarias y comuneros, con los comisariados correspondientes;
- iv. Conseguir locales para preparación de Enumeradores y para

oficinas;

- v. Elaborar listas de personas con determinado nivel cultural, conocedoras de los trabajos agropecuarios de la región y — dispuestas a participar en el levantamiento como Enumeradores, bajo las condiciones que indique el Organizador de los Censos Agropecuarios o los superiores de éste;
- vi. Establecer los mejores medios para la distribución de citatorios, a los propietarios de predios privados y a los ejidatarios, para que acudan a rendir su información a la Cabecera Municipal;
- vii. Estudiar y poner en práctica el trato que se dará a los citatorios para personas residentes en otros Municipios o Estados;
- viii. Desarrollar todo el esfuerzo que sea necesario para que la instrucción que se imparta a los Enumeradores garantice la buena calidad y cabalidad de la recolección; y
- ix. Todas las demás que les señalen el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, de conformidad con las necesidades que se presenten para cubrir las actividades y las fechas incluidas en la Gufa Cronológica del Organizador y en otros documentos e instructivos.

c) De la Comisión para Juntas Auxiliares, Agencias y Agentes Censales

Se formará con un número de elementos que estará en función del trabajo por desarrollar. Dicho trabajo, dependerá del número de localidades — existentes en el Municipio, de la distancia de cada una de ellas a la Cabecera Municipal, de las comunicaciones existentes, etc. Es recomendable — que forme parte de esta Comisión por lo menos un Regidor del Ayuntamiento.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- i. Instalará y hará funcionar las Juntas Auxiliares, las Agencias y los Agentes Censales que le indique el Organizador — del Censo de Población y Vivienda;
- ii. De acuerdo con la Comisión del Censo de Población y Vivienda, preparará documentación para la instalación de las Juntas Auxiliares y Agencias Censales y para el nombramiento — de Agentes Censales.
- iii. Distribuirá la documentación para instrucción y levantamiento, entregándola oportunamente;
- iv. Dará instrucciones a las Juntas Auxiliares, Agencias y Agentes Censales para que, en las localidades en que no se realizará precenso, se lleve a cabo una investigación que cubra los mismos propósitos, esto es, obtener nombres de personas para desempeñar funciones de Jefes de Manzana y Empa-

dronadores, así como datos acerca del número de viviendas y de habitantes por Manzana;

- v. Auxiliará a las Comisiones de Propaganda y Cartografía; y
- vi. Todas las demás que les señalen el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, de conformidad con las necesidades que se presenten para cubrir las actividades y las fechas incluidas en la Guía Cronológica del Organizador y en otros documentos e instructivos.

d) De la Comisión de Cartografía, Nomenclatura de Calles y Numeración de Casas

El Organizador del Censo de Población y Vivienda decidirá si para esta Comisión toma elementos del Comité Geográfico Municipal, respetando el desempeño normal de este organismo. En última instancia, esta Comisión — coordinará su actuación con el Organizador y el Comité indicado.

Sus principales funciones serán las siguientes:

- i. Deberá encargarse de que oportunamente se cuente, por duplicado, con la carta geográfica del Municipio que incluya todas las localidades, aun las más pequeñas y, por triplicado, con los croquis o planos de cada una de las localidades. Es conveniente que la cartografía cuente con vías de comunica-

ción y que, adicionalmente, se prepare un documento en que se indiquen las condiciones de éstas y las distancias de cada localidad a la cabecera municipal;

- ii. Revisará la nomenclatura de calles y la numeración de casas, adoptando sistemas inmediatos para regularizarla o establecerla donde no exista; y
- iii. Todas las demás que les señalen el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, de conformidad con las necesidades que se presenten para cubrir las actividades y las fechas incluidas en la Guía Cronológica del Organizador y en otros documentos e instructivos.

Si los trabajos encomendados a esta Comisión resultan excesivos en el Municipio, podrá dividirse en dos Comisiones, una de Cartografía y otra de Nomenclatura de Calles y Numeración de Casas.

e) De la Comisión para Instrucción y Control

Estará a cargo de Directores de Escuela y Maestros en general.

Se encargará de los siguientes trabajos:

- i. Planeará y vigilará que se imparta instrucción al personal censal honorario;
- ii. Colaborará en la propaganda censal, difundiéndola a través de los alumnos de sus escuelas;

- iii. Ayudará a ejercer el control del personal censal y de la — distribución y recolección de la documentación; y
- iv. En general, colaborará con el Organizador del Censo de Po— blación en todo lo que sea necesario para lograr que la to— talidad de los Maestros de cada Municipio participen activa— mente en los trabajos censales.

f) De la Comisión para Propaganda

- i. Cumplirá con las normas que a este respecto señale la Direc— ción General de Estadística, mismas que serán del conoci— miento oportuno de todos los funcionarios censales. Bajo — esa condición programará sus actividades conforme a las ne— cesidades del Censo de Población y Vivienda y de los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal;
- ii. Localizará y aprovechará los recursos locales, no sólo para dar a conocer el levantamiento de los Censos, sino para es— timular al pueblo y poner a los ciudadanos en la mejor dis— posición para dar su información o cumplir con las funcio— nes censales que se le encomienden; y
- iii. Todas las demás que les señalen el Presidente y el Vicepre— sidente de la Junta, de conformidad con las necesidades que se presenten para cubrir las actividades y las fechas in—

cluidas en la Gufa Cronológica del Organizador y en otros — documentos e instructivos.

D. JUNTAS AUXILIARES DE LOS CENSOS.

Sede: Cada localidad que no siendo Cabecera Municipal, tenga una po— blación de 2 500 ó más habitantes o, que sin llenar este requisito, sea im— portante a juicio del Organizador, por su influencia social y económica den— tro de la región, por sus vías de comunicación, etc.

Jurisdicción: La que oficialmente o por costumbre se reconozca a la — localidad.

Integración: Serán presididas por la primera autoridad local subalter— na del Ayuntamiento o, en caso de no haberla, por el Director de una de — las escuelas del lugar; como Secretario fungirá un Director de escuela o — algún otro maestro, y; como vocales fungirán representantes de las activi— dades locales y regionales más importantes.

Instalación: Será instalada por la Comisión para Juntas Auxiliares, — Agencias y Agentes Censales, o por el Organizador, según disponga este fun— cionario. Lo harán en el lapso comprendido entre el 12 y el 30 de noviem— bre.

Funciones: La organización interna de las Juntas Auxiliares será muy— semejante a la de las Juntas Municipales, pero siempre de acuerdo con la im—

portancia económica y social de la localidad de que se trate, quedando a juicio del Organizador o de la Comisión para Juntas Auxiliares, Agencias y Agentes Censales, el número de Comisiones que se formen y el número de miembros que integren cada una de ellas.

Actas: Del acta que se levante, con motivo de la instalación de esta Junta se enviará una copia al Presidente de la Junta Municipal.

#### E. AGENCIAS CENSALES.

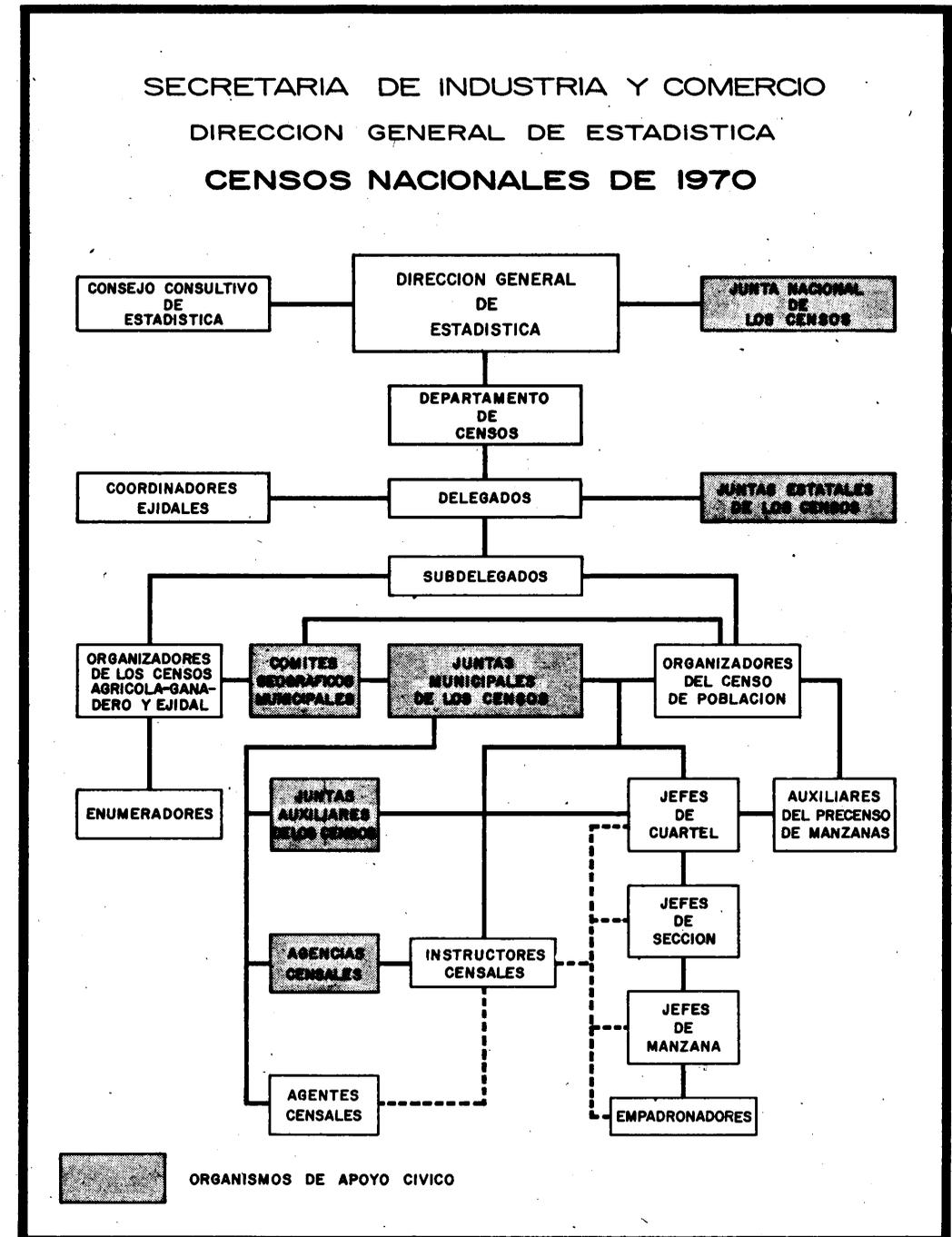
Sede: Cada localidad que no siendo cabecera municipal, tenga menos de 2 500 habitantes y no haya sido considerada para la integración de una Junta Auxiliar. Sin embargo, en las localidades muy pequeñas, de menos de 250 habitantes, será suficiente designar un Agente Censal.

Jurisdicción: La que oficialmente o por costumbre se reconozca a la localidad.

Por lo que hace a la Integración, Instalación, Funciones y Actas, se seguirán criterios y sistemas similares a los señalados para las Juntas Auxiliares, tomando, desde luego, en consideración, el tamaño e importancia de cada Localidad.

Tanto las Agencias como los Agentes Censales deberán tener cuidado y responsabilizarse de que no queden sin incluirse en el empadronamiento ni las más humildes chozas que se encuentren dispersas en caminos, veredas, riberas, serranías, etc.

#### 5- ESQUEMA DE ORGANIZACION



## 6. COLABORACION DEL MAGISTERIO.

Dentro de la campaña previa a la realización de los Censos Nacionales de 1970 y también durante su levantamiento, fundadamente se considera que no hay mejor cooperación que la de los maestros. Su actuación preponderante en el campo social, la influencia positiva que por regla general ejercen en las localidades donde radican y el trabajo escolar mismo, son factores que facilitan extraordinariamente su cooperación para los Censos.

Por su preparación y experiencia que les da el frecuente trato con diferentes clases de personas, se constituyen en valiosos e insustituibles animadores de los Organismos de Apoyo Cívico. En otros casos prestarán — utilísima ayuda al Organizador Censal, y en las localidades de menor importancia y de una manera especial, al Agente Censal.

Además, son las personas más adecuadas para desempeñar el cargo de — Instructor Censal y después de cumplida esta misión pueden y deben actuar dentro del personal ejecutor como Jefes de Cuartel, de Sección o de Manzana, a fin de ejercer una labor instructiva, de vigilancia y de asesoramiento de los Empadronadores. En los casos en que sea necesario también podrá quedar en sus manos el trabajo directo del Empadronamiento, con mejores resultados, naturalmente, que cuando lo tomen a su cargo los vecinos.

A través de ellos puede iniciarse en su oportunidad una efectiva labor de propaganda censal, que tenga por objeto hacer comprender a todos —

los ciudadanos la importancia nacional de estas actividades y la necesidad de que los datos que proporcionen con relación al Censo General de Población y Vivienda y a los Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal, sean ajustados a la verdad. Para el efecto recibirán por conducto de los Inspectores de Zona y Directores de Escuela, las instrucciones necesarias para que realicen sin dificultad este trabajo.

La cooperación que se les pedirá consistirá en lo siguiente:

A. Dentro de la función social que el maestro es capaz de desempeñar:

a) En conversaciones con los padres de familia, en las fiestas escolares, en las visitas a las fábricas, ejidos, etc., no deben perder la oportunidad de interesar a todo el mundo en la obra censal, pero procurando hacerlo con la mayor mesura y ponderación, para no caer en el extremo de hacer aparecer a los Censos como una panacea, pues resulta mucho más efectivo presentar argumentos precisos y casos concretos sobre la importancia y utilidad de los Censos Nacionales.

b) Interesarse por la lectura y explicación ante auditorios de obreros y campesinos principalmente, de toda la propaganda que la Dirección General de Estadística envíe.

B. Dentro de su cometido de Instructor Censal:

- a) Mantenerse continuamente informado de todo lo que realicen y — dispongan los Delegados, Subdelegados y Organizadores Censales.
- b) Ayudar a las Autoridades Municipales y Censales a seleccionar, preparar e instruir a los habitantes que deben desempeñar los cargos de Jefes de Manzana, Empadronadores y Agentes Censales, explicándoles detenidamente el cuestionario censal y el uso de la documentación auxiliar, de acuerdo con las instrucciones que se darán para el efecto y haciendo que se efectúen en su presencia algunos ensayos de empadronamiento.

C. En la organización y levantamiento de los Censos:

- a) Formar parte según el caso, de las Juntas Estatales o Centrales de los Censos, de las Juntas Municipales o Locales, de las Juntas Auxiliares y Agencias Censales.
- b) Actuar dentro del personal ejecutor de los Censos, como quedó mencionado antes.

D. En forma especial, como educadores que saben interpretar adecuadamente los grandes problemas nacionales, para formar las nuevas generaciones mediante la información que proporcionan los Censos y teniendo en mente las actividades cotidianas que son el mejor material para comprender la

vida social y económica del país, animados con el propósito de que todos los alumnos de sus Escuelas conozcan y participen en la preparación y levantamiento de los Censos Nacionales de 1970, se recomienda que los maestros laboren con una Unidad de Trabajo, relacionada con este tema durante los diez días hábiles anteriores a la fecha del levantamiento del Censo General de Población y Vivienda, procurando que su desarrollo sea conciso, claro y sencillo, con el propósito de que permita a sus alumnos enterarse sin mucho esfuerzo de la importancia que revisten estos eventos y de la participación, en ellos, de todos los mexicanos.

En resumen, el objetivo principal de esta clase de sugerencias, está enfocado a infundir, donde más sea necesario, el convencimiento de la utilidad colectiva que los Censos entrañan, con la seguridad de que esta forma de divulgación educativa censal, realizada por medio del Magisterio Nacional, será el procedimiento más efectivo de propaganda y publicidad que se pueda hacer en favor de los Censos Nacionales de 1970.

Mediante esta encomiable labor, se considera que será tal el prestigio que se obtenga para los trabajos censales en la mente pública, que sin distinción de credos ni de clases, en el período álgido de los trabajos, la opinión nacional llegaría a un grado de unificación sin precedente, siendo precisamente en ese momento cuando todos y cada uno de los componentes de la magna organización censal cumplan su misión el día elegido,

realizando el levantamiento simultáneo en todas y cada una de las Entidades Federativas del País, del IX Censo General de Población, que incluye preguntas acerca de las características de las viviendas.

Ahora bien, en la tarea dirigida a llevar a todos los habitantes del País el conocimiento de la utilidad que representan los Censos Nacionales de 1970, el Magisterio Nacional debe tener y tiene el papel más importante. En la medida que los Maestros definan en las aulas, en las reuniones con los padres de familia y en todos los círculos en que se desplazan, la extraordinaria trascendencia histórica que tienen los Censos Nacionales, la campaña de divulgación y propaganda censal cobrará el vigor, la expresión y la profundidad que se requiere para crear el clima propicio a fin de lograr los resultados censales que el interés nacional reclama.

Por último, la Dirección General de Estadística, con la decidida colaboración de la Secretaría de Educación Pública, abriga la firme convicción de que todos los Maestros habrán de participar con fe y entusiasmo en la tarea de informar a sus alumnos y al pueblo en general, sobre la importancia y trascendencia de tan magnos acontecimientos y que propiciarán entre educandos y padres de familia, actitudes de atención y cortesía hacia las personas encargadas de realizar el empadronamiento.

## 7. LISTAS DE INTEGRACION TERRITORIAL Y MATERIAL CARTOGRAFICO.-COMITES GEOGRAFICOS. MUNICIPALES.

Desde el punto de vista político-administrativo, la República Mexicana esta dividida en 32 Entidades Federativas, las cuales, a su vez, se componen de 2 360 Municipios, 24 Delegaciones y una Congregación Autónoma. En ellas existen alrededor de 150 000 localidades, o sean lugares poblados permanentemente por personas como pueblos, villas, haciendas, ranchos, etc., que tienen un nombre propio y una categoría política, ya sea por Ley o por costumbre.

En términos generales, las LISTAS DE INTEGRACION TERRITORIAL son relaciones que presentan en forma ordenada los nombres de cada una de las porciones geográficas que componen el territorio nacional, y el MATERIAL-CARTOGRAFICO está constituido por los diversos mapas o cartas geográficas y por planos o croquis de localidades, que representan gráficamente, a escala o en forma esquemática, a dichas porciones territoriales, incluyendo diversas características, tales como nombre y ubicación de localidades, vías de comunicación, etc., los primeros, y conformación de las manzanas de casas y nombres de las calles, los segundos.

Si partimos del hecho de que la División Territorial político-administrativa es la base de la División Territorial para fines censales, podremos darnos cuenta de la importancia que representa contar para nues-

tros trabajos con listas de integración territorial y con material cartográfico de lo más completo y actualizado, entre otros motivos por que nos permite, con ayuda de algunos elementos, establecer jurisdicciones censales en forma adecuada para los distintos niveles de funcionarios, organizar y controlar el avance de los trabajos y verificar que el levantamiento censal fue completo en todo el territorio nacional.

### A. LISTAS DE INTEGRACION TERRITORIAL

El Artículo 7º. del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, señala que "El registro de la División Territorial del país es función exclusiva de la Dirección General de Estadística ..." y, el propio Reglamento respalda esta función en sus Artículos 38 y 105, señalando, en el primero, que "Los Presidentes Municipales están obligados a poner en conocimiento de la Dirección General de Estadística, todos los cambios que se realicen en el nombre, categoría y jurisdicción de las localidades que integran el Municipio ..." y, en el segundo, que "Los Directores y encargados de los Periódicos Oficiales de las Entidades tienen la obligación de enviar por correo certificado, a la Dirección General de Estadística, un ejemplar del número del Periódico Oficial en el que aparezca algún decreto o disposición que modifique en cualquier forma la Integración Territorial de uno o más Municipios".

En estas circunstancias, la Dirección General de Estadística cuenta permanentemente dentro de su Departamento de Censos, con una Oficina - cuya función consiste en mantener al día el Registro de la Integración Territorial del País. Su propósito lo cumple, en la medida de lo posible, - ajustando sus archivos completamente cada diez años, con los resultados - del Censo General de Población y Vivienda y, en los períodos intercensales, tomando nota de todas las modificaciones de que recibe noticia, sea de los Gobiernos de los Estados o de los Municipios.

Con motivo de los próximos Censos Nacionales, se están elaborando listas de Integración Territorial tomando como base la información con - que cuenta la oficina aludida.

No obstante lo anterior y debido a los errores y omisiones que - pudieran tener estas listas, en virtud de modificaciones no comunicadas a la Dirección General de Estadística por parte de las autoridades correspondientes, se pensó en la conveniencia de contar también con listas obtenidas directamente de cada Presidente Municipal. Al efecto, se preparó - una forma especial y un instructivo para su llenado que se enviaron con - Oficio Circular a cada uno de dichos funcionarios, fijándoles plazo para su devolución por correo certificado, a la Dirección General de Estadística. Estos documentos se incluyen como Anexos.

Ambas listas se distribuirán oportunamente con las copias debidas al personal censal para que todos, en sus diferentes niveles, se encarguen de colaborar a su complemento y actualización, tomando muy en cuenta la - definición de localidad y las instrucciones específicas que recibirán.

## B. MATERIAL CARTOGRAFICO

Por lo que hace el material cartográfico, la oficina correspondiente de la Dirección General de Estadística se ha dedicado a la adaptación para fines censales del elaborado por otras fuentes, así como, en - ciertos casos, a la actualización del que obra en sus archivos.

El material cartográfico de que se dispondrá para los trabajos - censales es el siguiente:

a) Cartas o mapas de las Entidades Federativas.

Se trata de mapas individuales, por Entidad Federativa, elaborados por la Secretaría de Obras Públicas y en los cuales están delimitadas las Regiones y Zonas Censales. Contienen división municipal, vías de comunicación, orografía, hidrografía y nombre y ubicación de las cabeceras municipales y de otras localidades importantes.

b) Mapas de los Municipios.

Son mapas esquemáticos individuales para cada Municipio, elaborados tomando como base fundamentalmente los de la Dirección del Registro - Nacional de Electores.

Contienen el nombre y la ubicación de la mayor parte de las localidades existentes en el Municipio y, algunos presentan además, las vías de comunicación.

c) Planos o croquis de localidades.

En términos generales, para las localidades grandes (capitales de las Entidades Federativas y algunas otras) se cuenta con planos a escala. En cambio, para las restantes localidades se tienen solamente croquis es-

quemáticos, elaborados por la Dirección del Registro Nacional de Electores.

Tanto unos como otros contienen delimitación de manzanas y nomenclatura de calles.

Así como los diferentes funcionarios censales tendrán que abocarse a la actualización de las listas de integración territorial, debe ser motivo de atención muy especial la complementación de su material cartográfico, de tal manera que no quede ninguna localidad, por pequeña que sea, sin tener su correspondiente croquis. Asimismo, deberán actualizar el material que les sea proporcionado tanto por la Dirección General de Estadística como por los Comités Geográficos Municipales.

#### C. COMITES GEOGRAFICOS MUNICIPALES.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16º. del Decreto Presidencial sobre los Censos Nacionales de 1970, la Dirección General de Estadística procedió en Julio de 1969, a promover la formación de Comités Geográficos Municipales.

Al efecto, se envió a cada Presidente Municipal un Oficio Circular junto con el "Instructivo para la Integración, Instalación y Funcionamiento de los Comités Geográficos Municipales", que se anexan a este documento, fijándoles plazo hasta el día 15 de agosto para su constitución.

El objetivo fundamental de estos órganos de colaboración cívico-censal, es el de preparar mapas o cartas geográficas de los municipios, así como planos o croquis de todas las localidades, por pequeñas que éstas

sean, para complementar la cartografía de que se dispondrá por otros medios.

Dichos Comités debieron abocarse inmediatamente a las labores que se les encomendaron y esperan al Organizador del Censo General de Población y Vivienda para enterarlo del avance de los trabajos, entregarle la cartografía preparada y planear con él la continuación y aceleración de los trabajos.

El detalle de su integración, funciones, etc., se encuentra en el Instructivo Anexo.

Se anexan también un mapa esquemático municipal y dos croquis de localidades, para que sirvan de orientación a los funcionarios censales respecto a lo que en este sentido se les pidió realizar a los Comités Geográficos.



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LAS FORMAS CN.1  
"INTEGRACION TERRITORIAL", CON DATOS DE LAS LOCALIDADES  
EXISTENTES EN EL MUNICIPIO

1. Todas las hojas que se utilicen deberán numerarse progresivamente en - el ángulo superior derecho, a continuación de donde se lee "Hoja # \_\_\_"
2. En la parte superior de cada hoja se debe escribir el nombre de la Entidad Federativa y el del Municipio, en los espacios destinados a tal fin.
3. Asimismo, en cada hoja se harán, en el margen izquierdo, las anotaciones solicitadas.
4. Cuando para los datos de alguna columna no sea suficiente el espacio, utilídense los renglones necesarios y después del último, continúese con la información de otra localidad.
5. La información que se solicita, columna por columna, es la siguiente:

Columna 1. Nombre de la localidad. Debe entenderse por localidad todo lugar poblado, como pueblo, villa, hacienda, rancho, etc., que tenga un nombre y una categoría política, ya sea por Ley o por costumbre. En esta columna deben anotarse los nombres completos de todas las localidades grandes o pequeñas, que estén habitadas, con que cuente el Municipio, sin omitir ninguna. La primera localidad que se escriba será la correspondiente-

a la Cabecera Municipal.

Columna 2. Categoría Política. Se escribirá la categoría política de la localidad correspondiente, entendiendo que las categorías políticas podrán ser ciudades, villas, pueblos, congregaciones, haciendas, ejidos, rancherías, ranchos, etc., y que pudieran haber adquirido tal designación por Ley o por costumbre. Cuando exista en una localidad un funcionario subalterno de la Presidencia Municipal, márchese una X en seguida de la categoría política.

Columna 3. Distancia en kilómetros a la Cabecera Municipal. Deberá escribirse la distancia en kilómetros entre cada localidad y la Cabecera Municipal.

Columna 4. Medios de transporte a la Cabecera Municipal. Se anotarán los medios de transporte que es posible utilizar para trasladarse de cada localidad a la Cabecera Municipal. Cuando haya más de un medio de transporte anótense los dos que se consideren más importantes. Ejemplos: camión de pasajeros, ferrocarril, avioneta, etc.



SECRETARÍA  
DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

OF. CIRCULAR No. 24 500

OFFSET Forma C. G. - 2

DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL
	DE ESTADISTICA
	OFICINA DEL DIRECTOR
SECCION	_____
MESA	_____
NUMERO DEL OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

**ASUNTO:** Se envía instructivo para formación de Comités Geográficos Municipales.

México, D.F., 19 de julio de 1969

La Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de su Dirección General de Estadística, efectuará el año próximo los Censos Nacionales de 1970, que comprenden el IX Censo General de Población con preguntas referentes a la vivienda, y los V Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal.

De acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Estadística y su Reglamento, el señor Presidente de la República se sirvió firmar el día 2 de mayo último, el Decreto que declara de Interés Nacional la Organización, Preparación, Levantamiento, Tabulación y Publicación de los Censos Nacionales de 1970. Este Decreto apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio próximo pasado, del cual me estoy permitiendo enviar a usted un ejemplar, para que tenga a bien prestar toda su colaboración a esta Dependencia con el fin de lograr el mejor éxito de esos trabajos.

Por las características propias de cada región y las que deben regir la planificación censal, se hace necesaria la creación de Comités Geográficos Municipales (Art. 104 del Reglamento de la Ley Federal de Estadística) que estarán bajo su presidencia y deberán funcionar de acuerdo al instructivo anexo.

Hecha la instalación en el plazo que se indica, se servirá Ud. remitir a esta Dirección General copia del acta levantada, quedando el original para esa H. Presidencia Municipal.

No dudando de la colaboración que prestará usted para los trabajos censales, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRASO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL

Lic. Rubén Gleason Galicia

AL CONTESTAR ESTE CUPÓN, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO.

ASS/jjt.

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS COMITES GEOGRAFICOS MUNICIPALES

1. La Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, llevará a cabo a principios del año próximo, el levantamiento de los Censos Nacionales de 1970, que comprenden el IX Censo General de Población y los V Censos Agrícola-Ganadero y Ejidal.

Con este motivo y para cooperar con esta Dependencia se constituirá en cada municipio una comisión de colaboración cívica que se denominará Comité Geográfico Municipal de

---

(Nombre del Municipio o Delegación y el de la Entidad Federativa a que pertenece)

2. Dicho Comité deberá quedar integrado de conformidad con las normas que establece el presente instructivo, en un plazo que no exceda del día 15 de agosto. Al constituirse deberá levantarse una acta y remitirse copia de ella a la Dirección General de Estadística (Balderas # 71, México 1, D. F.), para su conocimiento y aprobación, la cual será comunicada inmediatamente por la vía telegráfica. En caso de haber necesidad de hacer aclaraciones al acta constitutiva, éstas se comunicarán por correo certificado.

3. El Comité Geográfico Municipal estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el número de Vocales que se estime conveniente y un Consejero o Asesor Técnico.

El Presidente del Comité lo será el Presidente Municipal y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de todos los trabajos. Este funcionario será el responsable ante la Dirección General de Estadística de la buena marcha de los mismos.

El Vicepresidente deberá ser de preferencia un maestro de escuela y sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales. Desempeñará además, las comisiones específicas que le asigne el Presidente.

El Secretario, será el Secretario Municipal, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las reuniones del Comité, y deberá guardar las copias de cada una de ellas para cuando se presente el Organizador Censal. Asimismo, se encargará de la tramitación de la correspondencia y del archivo de la documentación.

Los Vocales, cuyo número será determinado por el C. Presidente del Comité en función del volumen de trabajo que deba realizarse en el Municipio, se escogerán entre personas con adecuado nivel cultural, reconocida honorabilidad y sentido de responsabilidad. Deberán ser residentes de la cabecera municipal y se seleccionarán entre los comercian-

tes, industriales, profesionistas, empleados públicos, maestros de escuela, etc. Como obligaciones tendrán a su cargo la promoción y vigilancia de los trabajos que se ejecuten en un determinado número de localidades previamente asignado a cada uno de los Vocales. Colaborarán asimismo desempeñando las comisiones especiales que les señale el Presidente.

El nombramiento de Consejero o Asesor Técnico deberá recaer en un ingeniero, en un topógrafo, o en otra persona que pueda actuar como Consultor Técnico en materia de topografía, dibujo y cartografía.

El Presidente del Comité expedirá nombramiento a todos los miembros del Comité, enviando copia de los mismos a la Dirección General de Estadística.

4. Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Elaborar un mapa o carta geográfica del municipio. Al efecto deberán recopilar, revisar y actualizar el material ya existente, así como trabajar activamente en la elaboración del faltante. Esto último se hará con base en las normas generales que determine el Asesor Técnico en combinación con el Presidente Municipal y ajustándose a los requerimientos que abajo se señalan.

La carta geográfica del Municipio señalará límites y colindancias -

con la mayor exactitud posible, pero siempre de acuerdo con lo indicado en las leyes y decretos relativos. Se señalarán en dicha carta en forma clara y precisa, todas las localidades existentes, escribiendo además, sus respectivos nombres.

Se incluirán también todas las vías de comunicación existentes.

b) Elaborar planos y/o croquis de todas las localidades del municipio.

Para la revisión o formación de planos o croquis de las localidades, cada Vocal seleccionará por lo menos un "Representante" del Comité en cada una de las localidades que hayan quedado a su cargo. Dichos representantes deberán ser residentes de las respectivas localidades, y en aquéllas en que existe algún funcionario subalterno de la Presidencia Municipal, éste será quien ocupe el cargo.

c) Proceder a la revisión y sistematización de la nomenclatura de calles y numeración de casas, en todas las localidades.

En los casos en que se juzgue necesario, será el Comité en pleno quien estudie y defina el sistema más adecuado para proceder a realizar este trabajo.

La intención que se persigue es lograr que con suficiente anticipación al levantamiento censal, todas las calles tengan su nombre escrito al menos una vez en cada cuadra e igualmente que cada casa —

tenga escrito en forma clara y visible el número que le corresponda.

En estas circunstancias, debe promoverse una campaña tendiente a lograr que los ocupantes de las casas se encarguen de numerarlas.

De cada mapa, plano o croquis, deberán elaborar dos ejemplares.

5. Para llevar a cabo los trabajos en el menor tiempo posible y con el menor número de dificultades, se solicitará la cooperación de autoridades, comerciantes, industriales, instituciones de enseñanza, sindicatos, etc. Dicha colaboración podrá ser en forma de servicios de transporte, dibujo, impresión y reproducción del material, etc., inclusive papelería y útiles de escritorio pero, en ningún caso y por ningún motivo, será en efectivo.

6. El Comité celebrará todas las sesiones que juzgue pertinentes el Presidente, quien convocará a las mismas. Por lo menos deberá efectuarse una sesión a la semana.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará una acta enviando copia a la Dirección General de Estadística, quien se reserva el derecho de señalar cambios y modificaciones a los acuerdos que vayan en contra de las normas previstas en los trabajos censales.

7. La carta geográfica municipal y los planos y croquis de las localidades deberán estar terminados en la segunda quincena del mes de octubre de este año de 1969, y serán entregados al Organizador Censal correspondiente, el cual se presentará en la H. Presidencia Municipal, con objeto de recogerlos y coordinar las labores censales siguientes.

El Organizador Censal es un funcionario que la Dirección General de Estadística nombrará próximamente y que tendrá a su cargo la coordinación de las labores de levantamiento censal. Este funcionario se presentará en la Presidencia Municipal y acreditará debidamente su personalidad.

8. No obstante la terminación de sus labores, el Comité deberá seguir sus funciones hasta su disolución, la cual se efectuará cuando, habiendo terminado los trabajos que dieron origen a su creación, reciba el visto bueno del Organizador Censal. Para tal fin se celebrará una reunión especial con la asistencia del Organizador Censal.
9. Cuando el Organizador Censal sea nombrado por la Dirección General de Estadística, uno de sus primeros trabajos consistirá en constituir la Junta Municipal de los Censos, cuyas funciones serán promover y vigilar los trabajos de propaganda, organización y levantamiento de los censos. En su caso podrán funcionar simultáneamente dicha junta y el Comité Geográfico Municipal, con miembros que en su mayoría formarán -

parte de ambos organismos.

10. Es también función del Comité Geográfico, actualizar la Integración Territorial Municipal.

Próximamente la Dirección General de Estadística enviará lista de localidades que, conforme a nuestros archivos, existen en el Municipio, para que sea revisada. El Comité agregará las faltantes, dará cuenta de las que ya no existen, así como de los nombres actuales de cada una y de su categoría política y administrativa, anotando las observaciones correspondientes.

Esta documentación también se pondrá a disposición del Organizador del Censo de Población, al llegar a su Zona.





